

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Carmen de Apicalá Tolima, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

AUTO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2021-00010

DEMANDANTE: ISRAEL CONDE CORTES

DEMANDADO: JAIR GUTIERREZ SOTO

Como el titulo valor - letras de cambio -, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado JAIR GUTIERREZ SOTO una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutivo Hipotecario de Minima Cuantía, en favor de ISRAEL CONDE CORTES, y en contra de JAIR GUTIERREZ SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000,00), por concepto Capital, contenido en la letra de cambio de fecha 31 de enero de 2018.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma del capital desde el día 31 de enero de 2018 hasta el 20 de junio de cuando se efectue su pago.

3.- Por los intereses moratorios desde el día 20 de junio de 2018 hasta cuando se efectue su pago

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los vehiculos automotor tipo motocicleta con matriculas No. EDY34C. y ROP46C, librese oficio a la Oficina de Transito y transporte.

5- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea JAIR GUTIERREZ SOTO, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría, los que serán retirados por el interesado.

LIMITE de la medida: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

6.-Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

8.- Reconocer personería jurídica PARA ACTUAR EN NOMBRE PROPIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'P. E. Zuñiga Mayor' written in a cursive style.

PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR